

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: PETICIÓN DE ORDEN DE
REESTRUCTURACIÓN DE LA
CORPORACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN
DE LA AEE

CASO NÚM.: CEPR-AP-2016-0001

ASUNTO: Moción de Reconsideración y
para Revisar / Moción Informativa y en
Cumplimiento presentada por la
Corporación

RESOLUCIÓN

El 18 de mayo de 2016 la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Resolución y Orden estableciendo las normas y el itinerario de los procesos aplicables a la Vista Técnica a celebrarse en relación con la evaluación de la Petición de Orden de Reestructuración (“Petición”) presentada por la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Corporación”).

El 19 de mayo de 2016, la Corporación presentó dos escritos titulados *Motion to Reconsider and Revise its May 17, 2016 Technical Hearing Procedure Order* e *Informative Motion and Response to the Commission’s May 17, 2016 Technical Hearing Procedure Order*, respectivamente. Luego de analizar ambos escritos, la Comisión ha determinado lo siguiente:

La Comisión conoce el alcance de su jurisdicción conforme a la Ley 4-2016¹ y, al emitir su determinación final en el caso de epígrafe, la Comisión actuará de conformidad con las disposiciones de dicha ley. No obstante, la Ley 4-2016 no limita la facultad de la Comisión de procurar la obtención de aquella información de trasfondo que le permita entender cabalmente el contenido de la Petición al momento de realizar las determinaciones específicas requeridas por el Artículo 6.25A de la Ley 57-2014². De igual forma, dicha información asistirá a la Comisión (i) en el ejercicio de sus funciones conforme al sub-inciso (j) del Artículo 6.25A relacionados a los informes anuales que deberá rendir la Corporación; (ii) asegurar una adecuada relación entre el Cargo de Transición propuesto y las tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”); y (iii) entender a cabalidad la situación fiscal actual de la Autoridad.

La Comisión reconoce que la “Corporación no tiene reparos en proveer cualquier información que forme parte de las asuntos identificados por la Comisión”³ y que la Corporación “no cuestiona que la Comisión tiene el derecho de entender y hacer preguntas con el propósito de alcanzar un mayor entendimiento de los asuntos que motivan el presente

¹ Ley 4-2016, conocida como la Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

² Artículo 6.25A de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico.

³ *Motion to Reconsider and Revise its May 17, 2016 Technical Hearing Procedure Order*, ¶ 5 (Traducción nuestra).

fer
Al
JMN

procedimiento.”⁴ La Corporación provee una distinción útil entre (i) la información esencial para que la Comisión emita una determinación de conformidad con los parámetros dispuestos por la Ley 4-2016 e; (ii) información de trasfondo. La Comisión entiende y reconoce dicha distinción.

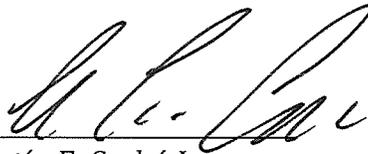
De otra parte, la Comisión tiene la responsabilidad de asegurar que el público en general cuente con la información necesaria para que cualquier persona pueda razonablemente entender la Petición. Como tal, cualquier pregunta realizada por la Comisión que pueda interpretarse como que excede los parámetros dispuestos por la Ley 4-2016, se realizará con el propósito de asegurar la transparencia y accesibilidad del procedimiento y para procurar un entendimiento razonable de la Petición por el público en general.

Conforme a lo anterior, **cualquier preocupación que pueda tener la Corporación en relación con el ámbito dentro del cual la Comisión actuará, es injustificada y prematura en estos momentos.**

Finalmente, la Comisión ha trabajado arduamente para organizar la vista técnica de modo que se promueva una óptima discusión y análisis de los temas y asuntos relevantes al presente procedimiento. Por tal razón, la Comisión no alterará los procedimientos dispuestos en su Resolución y Orden del 18 de mayo de 2016. No obstante, la Comisión determina añadir el testigo Mace al Panel número cinco (5). Por lo tanto, el Panel número cinco (5) estará compuesto por los siguientes testigos: **Quintana-Méndez, Gil-Olazábal y Mace.**

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español.

Notifíquese y publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



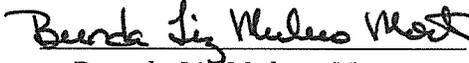
Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

⁴ Id.

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 23 de mayo de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: guillermo.m.riera@gmail.com, mgrpcorp@gmail.com, agraitfe@agraitlawpr.com, edwin.quinones@aae.pr.gov, codiot@oipc.pr.gov, equinones@qalawpr.com, glenn.rippie@r3law.com.


Brenda Liz Mulero Montes
Secretaria Interina



CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 24 de mayo de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y he enviado copia de la misma a:

**Corporación para la Revitalización
de la Autoridad de Energía Eléctrica**

Quiñones & Arbona, PSC
Edwin Quiñones
Víctor D. Candelario-Vega
Giselle M. Martínez-Velázquez
Richard Hemphill Cabrera
PR Box 10906
San Juan, PR 00902

Dr. Guillermo M. Riera, P.E.

Urb. Estancias Reales
C/ Príncipe Guillermo 147
Guaynabo, PR 00969


Rooney Rippie & Ratnaswamy, LLP

E. Glenn Rippie
Michael Guerra
Mario E. Domínguez
Kingsbury Center, Suite 600
350 West Hubbard Street
Chicago, Illinois 60654

**Instituto de Competitividad y
Sostenibilidad Económica de Puerto Rico**

p/c Lcdo. Fernando A. Agrait
701 Ave. Ponce de León, Oficina 414
San Juan, PR 00907

**Oficina Estatal de
Política Pública Energética**

Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata
PO Box 41314
San Juan, PR 00940

**Oficina Independiente de
Protección al Consumidor**

Lcda. Coral M. Odio Rivera
268 Hato Rey Center, Suite 504
San Juan, PR 00918

Grupo WindMar

Roumain & Associates, PSC
Lcdo. Marc G. Roumain Prieto
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, PR 00909



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de mayo de 2016.



[Handwritten signature]

Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora de
Telecomunicaciones de Puerto Rico

JRM
Ker
A